

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 242

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2022-9655** *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud, y ASPY Prevención SLU para que el Hospital Tres Mares perteneciente a la Gerencia de Atención Especializada: Áreas III y IV presten determinados servicios sanitarios a ASPY Prevención SLU.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud, y ASPY Prevención SLU para que el Hospital Tres Mares perteneciente a la Gerencia de Atención Especializada: Áreas III y IV presten determinados servicios sanitarios a ASPY Prevención SLU.

Santander, 13 de diciembre de 2022.

El secretario general,  
Juan Carlos Rey Nava.

#### ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD, Y ASPY PREVENCIÓN SLU PARA QUE EL HOSPITAL TRES MARES PERTENECIENTE A LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA: ÁREAS III Y IV PRESTE DETERMINADOS SERVICIOS SANITARIOS A ASPY PREVENCIÓN SLU.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Raúl Pesquera Cabezas, consejero de Sanidad en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, en virtud de lo dispuesto en el art. 35. K) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y expresamente facultado para la firma del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de octubre 2022.

Y, de otra parte, D<sup>a</sup> Sara Sánchez López, con DNI \*\*\*358H, como directora general de ASPY Prevención, S. L.U., NIF B98844574, domiciliada en el 08390 de Montgat, Vial de Les Pedreres, Nave E-1 según se acredita mediante escritura de poder de fecha 8 de octubre de 2.021, otorgada por la Notario de Madrid Don Valerio Pérez de Madrid Carreras, con número de protocolo 3.489.

#### EXPONEN

Primero.- Que el Servicio Cántabro de Salud (SCS) es un organismo público con el carácter de organismo autónomo, creado por la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, cuya función es ejercer las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de gestión de la asistencia sanitaria.

CVE-2022-9655

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 242

Segundo.- Que la empresa Aspy Prevención SLU tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar cuyo objeto social entre otros es la actuación como servicio de prevención de riesgos laborales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como la promoción de la salud, asistencia sanitaria y prestación de primeros auxilios.

#### CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El Servicio Cántabro de Salud prestará, con los medios de que disponga en el "Hospital Tres Mares" perteneciente a la Gerencia de Atención especializada: Áreas III y IV, (en lo sucesivo Hospital) los servicios sanitarios relativos a la realización de radiografías de tórax, (2P y 4P), así como las de senos nasales, que se encuentren indicadas por Aspy Prevención SLU. (en lo sucesivo Servicio de Prevención) en aplicación de los estudios de vigilancia de la salud establecidos para el control de la exposición al polvo de sílice de los trabajadores en su ámbito de prevención.

Segunda.- Requisitos.

1. Los servicios sanitarios mencionados en la Cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los usuarios del Servicio Cántabro de Salud.

2. Las agendas de citación para las exploraciones radiológicas que se requieran por el servicio de prevención ajeno se coordinarán con el S. de Admisión del Hospital de forma que los trabajadores serán citados con la periodicidad que se establezca por el Servicio de Admisión en las instalaciones del Hospital conforme a las disposiciones del Anexo I.

Tercera.- Contraprestación económica.

La contraprestación económica por los servicios señalados en la cláusula primera serán los precios públicos de los servicios sanitarios prestados en el Servicio Cántabro de Salud vigentes en cada momento.

Cuarta.- Formas de pago.

El Servicio de Prevención abonará al Servicio Cántabro de Salud el importe que corresponda a las exploraciones realizadas, mediante la emisión periódica de las correspondientes órdenes de pago para facturación de la actividad convenida en los términos establecidos en el presente Convenio.

Quinta.- Vigencia y prórroga.

El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y tendrá una vigencia de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de cuatro años adicionales.

Sexta.- Solución de discrepancias.

Para la solución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria integrada por dos representantes de cada una de las partes en los puestos que se relacionan a continuación.

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 242

Por el Servicio Cántabro de Salud:

- Director Gerente de Atención Especializada Áreas III y IV.
- Directora Médica de Atención Especializada Áreas III y IV.

Por Aspy Prevención SLU.

- Director de Cantabria Aspy Prevención SLU.
- Director Territorial Zona Norte Aspy Prevención SLU.

Séptima.- Causas de extinción.

Serán causas particulares de extinción del presente convenio:

1. El mutuo acuerdo entre las partes.
2. La resolución por incumplimiento de las estipulaciones del mismo por alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Paritaria del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

El órgano competente para la firma del presente convenio lo será igualmente para su resolución.

Octava.- Protección de Datos de carácter Personal.

Conforme a las previsiones del Ordenamiento Jurídico vigente, Art. 9 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales este Convenio legitima el tratamiento de datos en el ámbito de la salud cuando así lo exija la gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, pública y privada, o la ejecución de un contrato de seguro.

Los responsables y encargados del tratamiento de datos, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad, esta obligación general de confidencialidad se deriva del deber de secreto profesional o equivalente con el que serán tratados los datos de salud de los trabajadores amparados por el presente convenio.

Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

Novena.- Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la jurisdicción contencioso administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la cláusula sexta.

CVE-2022-9655

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 242

Y para que conste se firma en lugar y fecha indicados en las firmas electrónicas.

En Santander a 9 de diciembre de 2022, el consejero de Sanidad, Raúl Pesquera Cabezas, en Santander a 12 de diciembre de 2022 la representante de Aspy Prevención SLU, Sara Sánchez López.

#### ANEXO I

##### PROTOCOLO DE DERIVACION, REALIZACION ENTREGA DE RESULTADOS Y FACTURACIÓN.

El personal sanitario del Servicio de Prevención ASPY mediante su procedimiento interno del trabajo crea el volante ASCE y rellena todos los datos indicando si es precisa la ficha ILO.

El personal administrativo de citas del Servicio de prevención, solicita la cita para las pruebas indicadas al Servicio de Admisión del HOSPITAL TRESMARES 942772101.

El hospital realiza las pruebas solicitadas y las descarga en el sitio web indicado por ASPY al efecto (4LAR) al que acceden para informe los facultativos de ASPY mediante su procedimiento interno por mail cifrado y con contraseña al médico solicitante.

El almacenamiento y tratamiento de datos se realiza por ASPY que es el responsable de los datos mediante encargo de tratamiento en el sistema de 4LAR.

El procedimiento de facturación será el que se indique por la GAE de las Áreas III y IV conforme a las previsiones del Convenio considerando a ASPY garante de las pruebas realizadas a sus asegurados. Las cuestiones referidas a la facturación de pruebas se canalizarán por la GAE de las Áreas III y IV a través del correo electrónico [facturacion3m.hsll@scsalud.es](mailto:facturacion3m.hsll@scsalud.es).

ASPLY abrirá ficha de proveedor para dar de alta en su sistema, y abonar las facturas con la periodicidad que se le solicite.

2022/9655